

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE
ELCHE**

**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y JURÍDICAS**

**GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA
Y PRIVADA**



El comportamiento del delito leve de usurpación y el allanamiento de morada, durante el periodo posterior a la crisis financiera de 2008 a 2014 y el periodo de la pandemia Covid-19.

TRABAJO FIN DE GRADO

Junio - 2022

AUTOR: José Antonio Romero Contreras.

TUTOR: D. Francisco Javier Castro Toledo.

INDICE

| | |
|--|----|
| Resumen..... | 03 |
| 1. Introducción..... | 04 |
| 2. Marco Teórico..... | 05 |
| 2.1. Concepto de Propiedad..... | |
| 2.2. Delito leve de Usurpación..... | 06 |
| 2.3. El Perfil del “okupa” en España..... | 09 |
| 2.4. La Teoría de la oportunidad diferencial..... | |
| 2.5. La Teoría General Integrada..... | 10 |
| 2.5.1 Las variables de la Teoría General Integrada..... | 11 |
| 2.6. La Teoría del Equilibrio del Control..... | |
| 2.6.1. Las Dimensiones de la Teoría del Equilibrio del Control..... | |
| 2.7. Marco Jurídico..... | 14 |
| 3. Objetivos e Hipótesis..... | 18 |
| 3.1. Objetivo General – Objetivo Específico..... | |
| 3.2. La Hipótesis – La Hipótesis Derivada..... | |
| 4. Antecedentes de vivienda y estado actual del delito leve de usurpación en España..... | 19 |
| 4.1. El último censo de viviendas en España, periodo 2001-2011 | |
| 4.2. Panorámica actual de las Comunidades Autónomas españolas con respecto al delito leve de usurpación de vivienda. | 20 |
| 4.3. Las sentencias del Tribunal Supremo y la sentencia de Tribunal de Justicia de Europa sobre las cláusulas suelo..... | 27 |
| 4.4. Cronología de las sentencias más significativas..... | 29 |
| 4.5. El Tratamiento del Derecho a la vivienda por el Gobierno de España..... | 31 |
| 4.6. La protección a la ciudadanía frente al delito de usurpación de vivienda y allanamiento de morada..... | 33 |
| 4.7. El Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de viviendas..... | 35 |
| 4.8. La Instrucción 6/2020..... | 36 |
| 4.9. Antecedentes Históricos..... | 37 |
| 5. Metodología..... | 39 |
| 6. Análisis..... | 44 |
| 7. Conclusiones..... | |
| Bibliografía, Webgrafía, Fuentes y Legislación..... | 46 |

RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo es verificar el comportamiento del delito leve de usurpación y el allanamiento de vivienda recogidos en el Código Penal en España.

Se uso para ello un método mixto, es decir, una parte cuantitativa basada en datos extraídos de fuentes oficiales y una parte cualitativa que surge de cómo interpretaron, como les afectó, como vieron el problema los diferentes actores que intervinieron de forma directa o indirecta en este delito leve de usurpación o allanamiento de morada: propietarios, arrendadores, arrendatarios, usurpadores, legislador, FFCCSSEE, etc.

Los resultados no mostraron drásticamente que en peores o mejores condiciones económicas en el país, la interposición de denuncias vaya al alza o a la baja, pero sí que hay unas ciertas tendencias.

ABSTRACT

The main objective of this work is to verify the behavior of the minor crime of usurpation and home invasion included in the Penal Code in Spain.

A mixed method was used for this, that is, a quantitative part based on data extracted from official sources and a qualitative part that arises from how they interpreted, how it affected them, how the different actors who intervene directly or indirectly saw the problem. this minor crime of usurpation or trespassing: owners, landlords, tenants, usurpers, legislator, FFCCSSEE, etc.

The results did not drastically show that in worse or better economic conditions in the country, the filing of complaints goes up or down, but there are certain trends.

PALABRAS CLAVE

“MOROSIDAD”. “CRISIS”. “VIVIENDA”. “USUPACIÓN”. “DELITO”.

KEYWORDS

"MOROSITY". "CRISIS". "LIVING PLACE". "USUPATION". "CRIME".

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se va a abordar el problema que ha habido en España sobre el delito leve de usurpación de vivienda y el allanamiento de morada, ambos recogidos en el Código Penal.

La crisis financiera de 2008/2014 y la crisis de la pandemia Covid-19 hicieron que muchas grandes empresas y pymes tuvieran que cesar su actividad, lo que produjo un incremento en la tasa de desempleo en España. Este problema económico nacional y estructural, afectó directamente a las familias que veían como eran denunciados por impago de sus hipotecas. Hipotecas que eran ejecutadas por las entidades crediticias en los juzgados, de manera que al solicitar la devolución de los importes prestados, las familias no podían realizar estos reembolsos y se veían abocadas a abandonar estas viviendas.

Familias desplazadas a la calle, entidades financieras que se hacían dueños de miles de inmuebles. Las circunstancias armaron de valor a las familias y ocuparon en la inmensa mayoría de los casos, viviendas vacías predisuestas para ser otra vez vendidas, a particulares o a fondos de inversión.

También se vieron afectadas las viviendas que pertenecían a propietarios particulares, y que en algunos casos eran segundas residencias para uso en periodos de vacaciones (delito leve de usurpación pacífica). Destacar también, que en la casuística ocurrió, que propietarios que puntualmente abandonaban sus viviendas habituales y que a su regreso, las veían ocupadas (delito allanamiento de morada).

El legislador se activó y en varias fases protegió a todas las partes. Emanaron normativas en formato de Decreto con carácter de urgencia, con el objeto de acotar los plazos. Se protegió a los propietarios, a las familias con hijos menores que ocupan viviendas, se establecieron protocolos de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Juzgados. El objetivo primordial era que todas las partes tuvieran reconocido su derecho a la vivienda.

2. MARCO TEÓRICO.

2. 1. Concepto de Propiedad.

Para dar comienzo a este trabajo, es necesario dar significado al concepto de propiedad que nos ofrece nuestro Código Civil en el artículo 348, que viene a decir:

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa o de un animal, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa o del animal para reivindicarlo.

El texto actual del artículo 348 del Código Civil fue modificado el 16/12/2021 y entró en vigor el 05/01/2022, la versión anterior y modificada, decía: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla.”. (Conceptos Jurídicos, 2020).

Como se observa en ambas definiciones del concepto de propiedad, en la primera se hablaba de “disponer de la cosa o animal”, en el relato actualizado, se mantiene la acción del propietario: el goce y disfrute de las cosas, y desaparece los derechos sobre el goce y disfrute de un animal.

En esta introducción del trabajo también es necesario dar significado al delito leve de usurpación, donde se recoge, el tipo penal, consideraciones relativas a la sociedad y a los principios de intervención mínima y su tramitación procesal.

7.1 Conceptos Jurídicos, (2022). *Código Civil. Modificación artículo 348*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil-articulo-348/#:~:text=dec%C3%ADa%20lo%20siguiente%3A-.La%20propiedad%20es%20el%20derecho%20de%20gozar%20y%20disponer%20de,de%20la%20cosa%20para%20reivindicarla.> [Visitado 22/05/2022]

2.2. Delito leve de Usurpación.

El delito leve de usurpación que viene recogido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el artículo 245.2 y dice:

“El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses”.

Esta modalidad delictiva fue introducida por el Código Penal de 1995. Algunos autores, consideran que este precepto infringe el principio jurídico de intervención mínima, ya que se podría resolver el problema ejercitando el interdicto de recobrar la posesión y las acciones recogidas en la LAU, pero, en todo caso, el precepto no ha sido declarado inconstitucional y, por tanto, los tribunales penales deberán aplicarlo cuando se cumplan los elementos del tipo.

Consideración relativa a la realidad social y a los Principios de intervención mínimos. El artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas se interpretaran en el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicada, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.(Ilustre Colegio de Abogados Madrid, 1995).

Estos artículos han de ser interpretados en base a la realidad social actual, en la que la crisis económica sufrida los últimos años, ha generado una gran cantidad de inmuebles que figuran vacíos, como consecuencia de desahucios, consecuencia de las ejecuciones hipotecarias e incluso por falta de un comprador.

Este stock de viviendas sin uso ha generado que personas si un título de cesión haya cedido a modo de arrendamiento viviendas completas o habitaciones de las mismas, a otras personas bajo un formato de buena fe, confiadas que los primeros son propietarios legítimos de las mismas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm.281.Madrid. [20/05/2022]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Visitado el 20/05/2022]

Existen casos en los que se hicieron contratos de palabra e incluso plasmando contratos por escrito, dando lugar a formas lejos de lo que implora el artículo 245.2 del Código Penal y que se recogen en los procedimientos civiles, ya que en el ámbito superior (penal) es necesario que se apliquen los principios de intervención mínima e in dubio pro reo.

No todos los casos de lesión del derecho de propiedad están bajo sanción del Derecho Penal, porque en su caso, el Derecho Civil posee herramientas para recuperar la posesión y el dominio de una vivienda. La aplicación de los artículos 245 y 246 del Código Penal serán sometidos a aquellos supuestos de grave apropiación, lejos de la ocupación pacífica.

La Ley Orgánica de 1/2015 de 30 de marzo reformó el Código Penal, en el artículo 245.2 del mismo. De este modo pasó a considerarse leve el delito de usurpación en un formato pacífico, penándolo con solo una multa de tres a seis meses por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.4 y 33.3 del Código penal. (Código penal, 1995).

El artículo 13.4 considera delito leve a toda conducta que tenga asignada una pena que por su extensión pueda considerarse leve y como menos grave. El artículo 33. 1. En función de su naturaleza y duración, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.³ Son penas menos graves: j) La multa de más de tres meses. l) Los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y un días a un año.”

Existen sentencias a modo representativo, como la STS 5169/2014 de 12 de noviembre, que indica que es necesario el siguiente elemento esencial para que se considere una usurpación no violenta: “...que no constituya morada de alguna persona...”

La STS 143/2011 de 2 de marzo viene a indicar: “...que esta perturbación de la posesión puede ser considerada como ocupación, desde la perspectiva de bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad en virtud del artículo 49.31 de la Carta de Derechos Fundamentales

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Normativa. BOE, núm. 281. Pp. 1995-2544. Madrid. [20/05/2022]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Visitado el 20/05/2022]

de la Unión Europea, que indica que: “La intensidad de las penas no deber ser desproporcionada en relación con la infracción.” (Unión europea, 2000).

Por otro lado, para considerar el delito leve de usurpación es necesario para su aplicación que se cumplan las siguientes indicaciones:

1. Se ha de ocupar sin violencia o intimidación un inmueble, vivienda o edificio que no fuera morada, siempre y cuando se tuviera vocación de permanencia.
2. La interpretación penal de la perturbación posesoria debe considerarse como ocupación.
3. El sujeto activo de la usurpación ha de carecer de título jurídico que legitime la ocupación.
4. Debe existir una voluntad contraria del ocupante de tal forma que no se tolere la ocupación ilegítima.
5. El sujeto activo ha de ser consciente de la ajenidad del bien y ausencia de autorización del titular.

Cabe destacar desde otra perspectiva, la semejanza del delito 202.1 y el 245.2 del Código Penal actual, en el que se establece que: “el que entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”. Los delitos de allanamiento de morada y de usurpación son distintos por cuanto, a la naturaleza del inmueble en cuestión, ya que si constituye morada estaríamos hablando de allanamiento de morada, mientras y hablamos de un inmueble ocupado pero que es segunda residencia se conducirá como delito leve de usurpación. (Código penal, 1995).

Unión Europea, (2000). *Cartas de los derechos fundamentales de la Unión Europea*. Normativa. Bruselas. [On line]

Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm.281.Madrid. [20/05/2022]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Visitado el 20/05/2022]

Dentro del marco teórico de este trabajo se pretende realizar una conexión con la teoría fruto de la Criminología y que pueden dar respuesta a ciertos comportamientos del ser humano para con el delito leve de usurpación que nos atañe. (Franz Vanderschuere, Germán Díaz & Guajardo, Carlos, 1989).

2.3. El perfil del “okupa en España”.

Es necesario poner cara al perfil de las personas con tendencias a ocupar viviendas ya sean lo que se define como morada o como segunda vivienda, es decir a delinquir en formato leve con la tipificación del código Penal como usurpación (pacífica) o por ende allanamiento morada. Dentro del perfil del “okupa” en España existen personas que se dedican a invadir viviendas, que forman parte de bandas organizadas. Se instalan en edificios llenos de viviendas vacías que posteriormente alquilan. Muchos de estos grupos de “okupas” invaden y ocupan edificios enteros que van alquilando. (Desokupaciónlegal, 2020).

2.4. La Teoría de la oportunidad diferencial.

Tras esta descripción del perfil del “Okupa”, se hallan connotaciones con la Teoría de la oportunidad diferencial de Richard. Cloward y Lloyd E. Ohlin (Crimipedia.uhm, 2022), que citan en su libro “Delincuencia y oportunidad “, por cuanto estos jóvenes han visto en su entorno social que la adquisición de vivienda, el hecho de tener una vivienda era un atractivo para todos los estratos sociales. Con la mera tenencia de una hoja salarial o nomina, más la garantía que ofrecía el propio inmueble y en algunos casos un aval, los bancos daban hipotecas en las que se contenía el valor del inmueble más todos los gastos e impuestos ocasionados por la compra como: Impuestos sobre bienes y actos jurídicos documentados, gastos de notaría, gastos de tasación, etc. Llegando incluso a financiar la adquisición del mobiliario situando la operación por el encima del 100 %

Franz Vanderschuere, Germán Díaz & Guajardo, Carlos, (1989). *Prevención del delito y la violencia. Reflexiones desde la academia y los territorios*. Universidad Alberto Hurtado. Chile. Libro. 978-956-357-291-9. Documento. [On line] Disponible en: <https://books.google.es/books?id=gdkEAAAQBAJ&pg=PT35&dq=teor%C3%ADas+del+aprendizaje+%2B+delitos&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwifssPnzY74AhWN8LsIHRjJDf8Q6wF6BAgGEAE#v=onepage&q&f=false> [Visto 23/05/2022]

Desokupaciónlegal, (2021). *El perfil de los okupas en España*. Asociación. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.desokupacionlegal.com/cual-es-el-perfil-de-los-okupas-en-espana/> [Visitado 24/05/2022]

Crimipedia.uhm, (2022). *Teoría de la oportunidad diferencial de Richard A. Cloward y Lloyd E. Ohlin*. Universidad Miguel Hernández de Elche-Alicante. Alicante [On line] Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-oportunidad-diferencial-de-richard-a-cloward-y-lloyd-e-ohlin/> [Visitado 24/05/2022]

Durante el boom inmobiliario, las entidades bancarias te facilitaban el acceso para la adquisición de una vivienda, llegando a prestar por encima del 100% del montante total de la operación de compra.

Si hablamos de estos grupos de okupas, que al final en muchos casos acaban en bandas organizadas, que delinquen dentro del sector del alquiler de la vivienda. Los autores definen la subcultura delictiva como aquella en la cual resultan indispensables para el desempeño de roles dominantes, ciertas formas de actividad delictiva. En definitiva, que no asumen el fracaso, sino que buscan alcanzar los objetivos que la sociedad establece como metas a alcanzar mediante mecanismos menos ortodoxos, es decir, mediante acciones delictivas. En definitiva, existen autores que definen la subcultura delictiva, como aquella en la cual resultan indispensables para el desempeño de roles dominantes, ciertas formas de actividad delictiva.”

2.5. La Teoría General Integrada.

En el perfil del “okupa”, en el que no existe un temor a las sanciones que puedan suscitar el hecho de ocupar una vivienda, ya sea en formato morada o segunda vivienda, tiene connotaciones recogidas en la Teoría General Integrada de John Agnew, por cuanto el autor considera que el delito ocurre porque los impedimentos para que no se cometan son bajos y la motivación es alta.

El autor hace confluír su teoría entorno a la frustración. Frustración que sin duda pasa por la mente de muchas de estas personas, ya que son en muchos caos, según cita el director de sostenibilidad del Institut Cerdá “son personas vulnerables y no problemáticas, a las que la Administración y la Sociedad no se le ha dado una alternativa a su situación. Cabe también señalar en el mismo artículo las palabras de Juan Ramón, el portavoz de la plataforma de afectados por la hipoteca (PAH) que asegura que las familias vulnerables suponen un 90% de las ocupaciones, unas 80.000 viviendas son de bancos y fondos buitres, que tienen viviendas vacías para especular.(El país, 2015)

Volviendo a las motivaciones citadas en la Teoría General integradora de John Agnew, existe otro tipo de frustraciones más delincuenciales que empujan al ser humano al

El País, (2019). *El perfil del okupa que no aparece en los debates: familias en pisos en propiedad de bancos*. Noticia. Periódico. Madrid. [On line] Disponible en: https://verne.elpais.com/verne/2019/05/16/articulo/1558015569_606214.html [Visitado 24/05/2022]

aprendizaje del delito, a la creencia sobre si mismo...y a los modelos criminales de éxito que pueden imitarse. Sin duda, el hecho de la imitación ha tenido grandes connotaciones, por cuanto se han creado auténticos manuales (anteriormente referenciados) para la ocupación de viviendas.

En la misma línea, se han dado casos de usurpación de viviendas en lugares muy caros y frecuentados por propietarios de alto poder adquisitivo. Como es el caso de la ciudad de Marbella en Málaga, donde el comportamiento de los ocupas hizo saltar la alarma, porque si realmente se busca “un hogar” por necesidad “bien”, pero mal si por otro lado la premisa era llegar a tener la posesión de una valiosa propiedad o inmueble durante un tiempo. Lo que se busca por tanto y es objetivo principal de la acción, es el hecho de llegar a estímulos que, trabajando, ahorrando y por ende adquiriendo nunca se llegaría. En resumen, ser partícipe de una comunidad de gente adinerada, cambiar de estatus con el mismo roll a través de la posesión ilegal de un inmueble de alto standing, es algo que produce sin duda estímulos al delincuente.

2.5.1. Las variables de la Teoría General Integrada.

La teoría de Agnew ofrece 5 variables en torno a la vida de las personas, en relación al motivo de estudio, se podrían considerar solo las siguientes:

Las variables familiares como la falta de disciplina y el escaso apoyo al concepto puedan conllevar a una decisión libre y carente de miedo sobre el hecho de usurpar una vivienda. Confluye también la variable que se asocia con otras pares, en tanto exista una relación con bandas delincuenciales que se dediquen al delito leve de usurpación en pleno para posteriormente realquilar las viviendas y con ello hacer un negocio.

Estas variables también se relacionan con la variable que hace referencia al trabajo y que conlleva una “salida laboral” ante una necesidad personal, en primera instancia sobre el uso de una vivienda desde una perspectiva humana. Que, una vez aprendido y asentado sobre las consecuencias legales del delito leve de usurpación, y que a la postre tenga “una connotación laboral” y criminal, buscando con ello no un trabajo, pero si una actividad ilegal pero lucrativa.

2.6. La Teoría del Equilibrio del Control.

Dentro de las distintas teorías criminológicas encontramos la Teoría del equilibrio del control de Travis Hirschi 1969, que indica la conveniencia del control social como

herramienta que informa al ser humano de las consecuencias que existen a la hora de realizar acciones delictivas. Herramientas que a priori prohíben este tipo de conductas antisociales. Dicho lo cual, el desconocimiento de estas herramientas, (Valga la redundancia) las descritas en el Código Penal, Código Civil o en la Ley de Seguridad Privada, no te exime del cumplimiento de ellas. Es más, apelando al sentido común y al buena hacer entre seres humanos que viven en paz y armonía en sociedad. En este sentido Hirschi afirma. ¿Quién no ha tenido la tentación de hacer algo malo? Es la exposición de tu autoría, expuesta a la luz pública la que te inhibe de tal tentación, pero he aquí el fondo de la cuestión: cuando el infractor tiene poco que perder al respecto por lo que las tentaciones hacia este tipo de conductas, o delitos como el que nos atañe delito leve de usurpación sea algo en menor o mayor medida liviano.

2.6.1. Las Dimensiones de la Teoría del Equilibrio del Control.

Es de considerar, que el centro de las conductas existen seres que son capaces (en la plenitud del día) de conjugar acciones y miradas. Es el coste del objetivo que no es otro que conseguir entrar en un inmueble (para ellos de propiedad incierta y anónima). El hecho no les suscita la mera palpitación, el mero nerviosismo, por cuanto fallan algunas de las dimensiones de Hirschi: el apego, el compromiso, la implicación y las creencias.

1. El apego porque en muchos casos se han perdido a lo largo de la vida, familia, amigos y se han cambiado por otros grupos de pertenencia y apego, que comparten actos de similitud como, por ejemplo: “la pertenencia a un grupo radial okupa” o desde otro enfoque, familias que comparten la calle porque han sido despojados de sus viviendas.

2. El compromiso que viene a decir, que quienes tengan oportunidad podrán tener la opción de satisfacer sus necesidades. Por lo contrario, quien no disponga de estas oportunidades convendrán a su interés pautas de conducta de manera no convencional. “Amnistía Internacional denuncia, en base a datos del Banco de España, que entre 2012 y junio de 2014 se produjeron 97.577 ejecuciones hipotecarias. Es decir, que cerca de 100.000 familias perdieron su lugar de residencia habitual”. (Muñoz, Alberto, 2015)

Muñoz, Alberto (2015). *100.000 familias perdieron su vivienda habitual en ellos dos últimos años*. El mundo. Noticia. Periódico. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.elmundo.es/espana/2015/06/23/5588055fe2704e960b8b457a.html> [Visitado24/052/2022]

3. La implicación es esencial para el ser humano, por cuanto una gran implicación en las actividades como el trabajo, estudiar, practicar deporte, practicar actividades con amigos, actividades de sociabilización con otros semejantes, etc, pueden mantenernos lejos de un comportamiento desviado, lejos de la acción de delinquir. La ocupación del ser humano en un trabajo le inclinará a conductas no delictivas como la búsqueda de una vivienda en régimen de alquiler o adquisición lejos del delito leve de usurpación. Una de las consecuencias de la reciente crisis económica es la eclosión del movimiento okupa. Por un lado, el elevado desempleo, la precariedad del empleo existente y la falta de financiación, y, por otro, los elevados precios de la vivienda, imposibilitaron el acceso a la vivienda para mucha población.

El mercado inmobiliario se paralizó y explotó el fenómeno de los desahucios, con lo cual miles de familias perdieron su vivienda. Si tenemos en cuenta que el mercado de alquiler de viviendas era pequeño y rígido, muchas personas se reagruparon en torno a familia y amigos, otras emigraron o volvieron a sus países de origen, y un gran número optó por la okupación, porque viviendas vacías sí que había, y muchas. Según el INE, más de 3,5 millones en el 2011. Por desgracia para los propietarios que sufrían este delito, la justicia era lenta, las condenas y penas para los okupas al final eran mínimas. (Fuster, José Carlos, 2019).

4. Las creencias fluyen en el ser humano por cuanto las pautas morales ayudan a la tenencia de valores, dentro de una comunidad o sociedad de pertenencia, estos valores sin duda ayudan a la convivencia. La acción contraria a delinquir se verá superada por las tentaciones. Apeados en el tema moral quién se ve en la calle con familia, desahuciado por un banco por impago de hipoteca, producto de una situación económica en déficit (de la que el ciudadano de a pie no se siente culpable) quizá sea antídoto suficiente, para saltarse las reglas morales y por tanto las creencias que habían perdurado siempre en el seno de un cabeza de familia y por lo tanto transmitidas en el seno de una familia. “J. y J.M., una pareja que tiene más de 70 años y que después de toda una vida trabajando, no pueden acceder a su casa en el municipio valenciano de

Fuster, José Carlos (2019). La okupación, en auge. La Voz de Galicia. Noticia. Diario. Galicia. [On line] Disponible en: https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/opinion/2019/06/18/okupacion-auge/0003_201906G18P16994.htm [Visitado 24/05/2022]

Oliva. Su casa ha sido okupada y, para mayor desesperación, los okupas son su hijo y la pareja de este”. “Yo no les he echado y mi pareja tampoco. A mí no me interesa la casa, pero estoy aquí porque no tengo donde ir”, aseguraba impasible el joven”. (Cuatro, 2022).

2. 7. Marco Jurídico.

El trabajo que nos atañe tiene su base legal en las siguientes normativas, La Constitución Española de 1978 en lo que a derechos y obligaciones se refiere en materia de vivienda.

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

LIBRO I Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal. TÍTULO I. De la infracción penal. CAPÍTULO I De los delitos. Destacar el artículo 18 de la citada por cuanto pone de manifiesto el bien jurídico a proteger en este caso la inviolabilidad del domicilio y dice: “ Artículo 18.El bien jurídico que se protege está manifiesto en la Constitución Nacional Española. 1. Inviolabilidad de domicilio, ninguna persona podrá ingresar o registrarse en un domicilio sin el consentimiento del titular o por resolución judicial.

2. LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE DEL CÓDIGO PENAL.

El Código Penal modificado al respecto por cuanto el delito de usurpación pasa a ser con carácter leve y por tanto la cuantía de la pena se ve rebajada y recogida en el TÍTULO I. De la infracción penal. CAPÍTULO I. De los delitos, en su artículo 13.4. Que viene a decir: Que cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve. De igual modo se recoge en el TÍTULO III. De las penas. CAPÍTULO I. De las penas, sus clases

Cuatro, (2022). *Lágrimas de unos padres después de que su hijo les haya okupado la casa*. Noticia. Televisión. Madrid. [On line] Disponible en: https://www.cuatro.com/cuatroaldia/hijo-novia-okupan-casa-padres-denuncia-falsa-lagrimas-desesperacion-oliva_18_3273650473.html [Visitado 24/05/2022]

y efectos. Sección 1.^a De las penas y sus clases, Artículo 33.3. Las consideradas como penas menos graves y que vienen a colación tanto del delito de usurpación como el allanamiento de morada en el apartado a. La prisión de tres meses hasta cinco años y en el apartado j, la multa de más de tres meses.

En el TÍTULO X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. CAPÍTULO II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público, en el artículo 202.1 se recoge el allanamiento de morada en su apartado 1 que viene a decir: el particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

En el TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. CAPÍTULO V. De la usurpación, recogido en el artículo 245 .2, que viene a decir que el que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

3. REAL DECRETO DE 24 DE JULIO DE 1889 POR EL QUE SE PÚBLICA EL CÓDIGO CIVIL. LIBRO CUARTO. De las obligaciones y contratos. TÍTULO I. De las obligaciones. CAPÍTULO IV. De la extinción de las obligaciones. Disposiciones generales. Sección 1.^a Del pago. Artículos 1157, que viene a hablar sobre lo que se considera Dación en Pago, y cita que: no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.

Artículos 1171. El pago deberá ejecutarse en el lugar que hubiese designado la obligación. No habiéndose expresado y tratándose de entregar una cosa determinada, deberá hacerse el pago donde ésta existía en el momento de constituirse la obligación. En cualquier otro caso, el lugar del pago será el del domicilio del deudor.

4. REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. TÍTULO III. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación.

Artículo 795.1.1º. Que se trate de delitos flagrantes. A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

El Ministerio de Interior dotó a las Fuerzas de Seguridad del Estado un protocolo para dar respuesta al delito de usurpación o allanamiento de morada, de manera que si el delito se estaba produciendo podía proceder inmediatamente al desalojo de los ocupantes, de este modo se evitaban tomas medidas judiciales.

5. LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

CAPÍTULO I- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto. La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico de carácter colectivo, es función del Estado, con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

2. Esta Ley tiene por objeto la regulación de un conjunto plural y diversificado de actuaciones de distinta naturaleza orientadas a la tutela de la seguridad ciudadana, mediante la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos.

2.8. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

1. CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Capítulo VI. Justicia. Artículo 49.3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

2. La STS 5169/2014 de 12 de noviembre. Delito de Usurpación de Inmueble. Ocupación pacífica de una finca....

3. La STS 143/2011 de 2 de marzo. “que la perturbación de la posesión puede ser considerada como ocupación...
4. La Instrucción 6/2020. Secretaria de Estado. Actuación de las FFCCSSEE y cuerpos de seguridad ante la ocupación ilegal de inmuebles.
5. LEY 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.
6. Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
7. Real decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda



3. Objetivos e Hipótesis.

3.1. Objetivo General – Objetivo Específico.

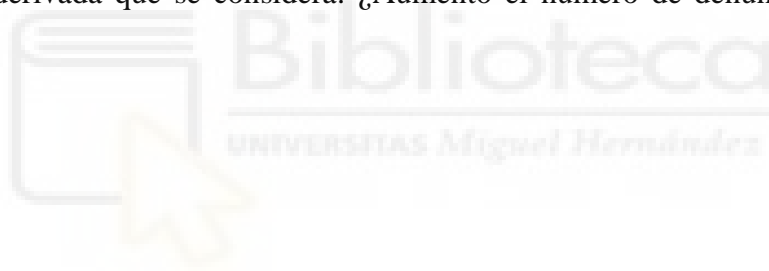
Este trabajo tiene por objetivo general verificar si se produjo un incremento del delito leve de usurpación y allanamiento de morada, y con ello aumentó la interposición de denuncias, en el periodo posterior a la crisis financiera de 2008/2014, así como en el periodo Covid-19.

Como objetivo específico se pretende verificar en que Comunidad Autónomas de España hubo mayor interposición de denuncias por este tipo de delitos.

3.2. La Hipótesis – La Hipótesis Derivada.

La hipótesis planteada es que a medida que España sufrió una crisis financiera o una época de bonanza económica. ¿Afectó al delito de usurpación de vivienda o allanamiento de morada?

La hipótesis derivada que se considera: ¿Aumentó el número de denuncias por estos delitos?



4. Antecedentes de vivienda y estado actual del delito leve de usurpación en España.

4.1. El último censo de viviendas en España, periodo 2001-2011.

Tabla. Datos de población y vivienda.

| Datos de población | Censo 2011 | Censo 2001 | Variación (%) |
|---------------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
| Población total | 46.815.916 | 40.847.371 | 14,6 |
| Hombres | 23.104.303 | 20.012.882 | 15,4 |
| Mujeres | 23.711.613 | 20.834.489 | 13,8 |
| Población en colectivos | 444.101 | 233.347 | 90,3 |
| Edificios | 9.814.785 | 8.661.183 | 13,3 |
| Viviendas (total) | 25.208.623 | 20.946.554 | 20,3 |
| Viviendas vacías | 3.443.365 | 3.106.422 | 10,8 |
| Hogares | 18.083.692 | 14.187.169 | 27,5 |

Fuente: INE, 2011.

Los antecedentes que existen sobre el último censo de vivienda ofrecido por el Instituto Nacional de Vivienda en adelante (INE), nos indican que en la década comprendida en el periodo desde el año 2001 al 2011 (último censo) en el que se incluye parte del periodo de la crisis financiera (no detallado), nos ofrece una cantidad total de habitantes en España censados de 46.815.916, un incremento del 14.6 % con respecto al último censo registrado en el año 2001.

Estos datos nos ofrecen una panorámica del bien protegido, en este caso hogar y segunda residencia, tal que, lo que consideramos morada y por tanto protegida por el artículo 202.1 del Código -Penal, arrojaba la cifra de 18.083.692 hogares, lo que suponía un incremento en una década del 27.5 % de este formato de inmueble.

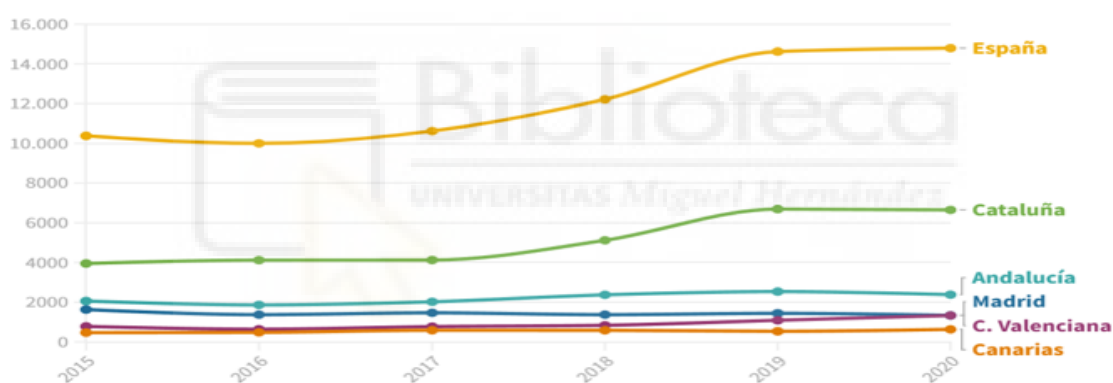
INE, (2011). Instituto Nacional de Estadística. *Censo de Viviendas 2001-2011*. Datos estadísticos. Madrid. [Online] Disponible en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176992&menu=ultiDatos&idp=125473557298
1 [Visitado el 20/05/2022]

Los considerados inmuebles vacíos que se corresponden con esas segundas viviendas, vacacionales, etc, arrojaban la cantidad de 3.443.365, un incremento en una década del 10,8 %. La usurpación de este tipo de vivienda y en base a su uso, nos conducía a un delito leve de usurpación de los incluidos en el artículo 245.2 del Código Penal actual.

Previamente vamos a estudiar esta gráfica desarrollada por el Ministerio de Interior que versa sobre las denuncias recogidas por el delito leve por ocupación. La figura 1 nos muestra el estado de la denuncia por “la okupación” de vivienda en España desde el año 2015-2020.

4.2. Panorámica actual de las Comunidades Autónomas españolas con respecto al delito leve de usurpación de vivienda.

Gráfica 2. Denuncias por ocupación.



Fuente: Ministerio de Interior, 2020.

Estos datos actualizados a fecha 2020 indican que en España se han producido 72.620 denuncias por ocupación de vivienda durante el periodo 2015-2020 (ambos inclusive), las cuales quedan repartidas de la siguiente forma por número y por las principales Comunidades Autónomas más pobladas.

Ministerio de interior, (2020). *Sistema Estadístico de criminalidad. Datos estadísticos*. Madrid. [On line] Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/anuario-estadistico-de-2020> [Visitado 20/05/2022]

Tabla. Denuncias por años y C. Autónomas.

| AÑO | ESPAÑA | CATALUÑA | ANDALUCIA | MADRID | COMUNIDAD VALENCIANA | CANARIAS |
|-------|--------|----------|-----------|--------|-------------------------|----------|
| 2015 | 10,376 | 3950 | 2060 | 1630 | 782 | 469 |
| 2016 | 9998 | 4119 | 1862 | 1862 | 639 | 481 |
| 2017 | 10,619 | 4123 | 2021 | 1466 | 772 | 588 |
| 2018 | 12,214 | 5116 | 2372 | 1372 | 838 | 586 |
| 2019 | 14,621 | 6688 | 2535 | 1441 | 1091 | 535 |
| 2020 | 14,792 | 6647 | 2381 | 1333 | 1336 | 633 |
| TOTAL | 72,620 | 30,643 | 13.231 | 9104 | 5458 | 3292 |

Fuente: Ministerio de Interior, 2020.

La Tabla indica que la Comunidad Autónoma más azotada por el delito leve que nos atañe fueron por este orden Cataluña, Andalucía, Madrid, C. Valenciana y Canarias.

No habiendo encontrado datos estadísticos de denuncias por ocupación de viviendas entre el periodo 2008-2014 (periodo crisis financiera), en la página del Sistema de Estadística Criminal del Ministerio de interior, el año 2015 situado en la figura 3, nos muestra los datos más próximos a la finalización de este periodo.

El año 2015 en España hubo un total 10.376 casos de denuncias por ocupación, 3416 casos menos que en 2020, lo que indica que, en los años 2015, 2016, 2017 pos crisis económica y pre Covid-19, las cifras se contrajeron y posteriormente en el periodo Covid-19 (2018, 2019, 2020) los datos aumentaron.

Tabla. Datos de población de las Comunidades Autónomas de la muestra.

| AÑO | CATALUÑA | ANDALUCIA | MADRID | COMUNIDAD VALENCIA | CANARIAS |
|------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|-----------|
| 2015 | 7.508.106 | 8.399.043 | 6.436.996 | 4.980.689 | 2.100.306 |
| 2016 | 7.522.596 | 8.388.107 | 6.466.996 | 4.959.968 | 2.101.924 |
| 2017 | 7.555.830 | 8.379.820 | 6.507.184 | 4.941.509 | 2.108.121 |
| 2018 | 7.600.065 | 8.384.408 | 6.578.079 | 4.963.703 | 2.127.685 |
| 2019 | 7.675.217 | 8.414.240 | 6.663.394 | 5.003.769 | 2.153.289 |
| 2020 | 7.780.479 | 8.464.411 | 6.779.888 | 5.057.353 | 2.175.952 |

Fuente: INE, 2020.

La Tabla de elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística, que versan sobre población, junto con los datos recogidos a partir del Ministerio de Interior, que tratan el número de denuncias interpuestas por año y en las diferentes Comunidades Autónomas de la muestra.

La resultante, nos va a ofrecer unos datos estadísticos sobre los casos de delitos leves de usurpación por población, dándole sentido a este estudio, dentro del estadio que comprende el periodo 2015-2022, los años 2015 a 2018 (situación pre Covid-19) y los años 2019 y 2020 (Covid -19), para dar respuesta a la hipótesis planteada.

INE. Instituto Nacional de Estadística. *Datos población*. Datos estadísticos. Madrid. [On line]

Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2853> [Visitado 20/05/2022]

Tabla. Comparación datos poblacionales y denuncias. Cataluña.

| CATALUÑA AÑO | DENUNCIAS | POBLACIÓN | Nº CASOS POR 1000 HABITANTES |
|-----------------|-----------|-----------|---------------------------------|
| 2015 | 3950 | 7.508.106 | 1,90 |
| 2016 | 4119 | 7.522.596 | 1,82 |
| 2017 | 4123 | 7.555.830 | 1,83 |
| 2018 | 5116 | 7.600.065 | 1,48 |
| 2019 | 6688 | 7.675.217 | 1,14 |
| 2020 | 6647 | 7.780.479 | 1,17 |
| Total | 30.643 | | |

Fuente: INE y Ministerio de Interior, 2020.

La Tabla indica que los resultados obtenidos por cada 1000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Cataluña indican, que en el periodo posterior a la crisis financiera los datos fueron bajando, (la población aumento) desde el 1.90 hasta, se mantuvieron y llegaron al 1.48 de casos de denuncia.

Que en el periodo Covid -19 (marcado en azul) con una situación económica negativa de la economía española el número de casos bajo considerablemente.

Tabla. Comparación datos poblacionales y denuncias. Andalucía.

| ANDALUCIA AÑO | DENUNCIAS | POBLACIÓN | Nº CASOS POR 1000 HABITANTES |
|------------------|-----------|-----------|---------------------------------|
| 2015 | 2060 | 8.399.043 | 4,07 |
| 2016 | 1862 | 8.388.107 | 4,50 |
| 2017 | 2021 | 8.379.820 | 4,14 |
| 2018 | 2372 | 8.384.408 | 3,30 |
| 2019 | 2535 | 8.414.240 | 3,31 |
| 2020 | 2381 | 8.464.411 | 3,55 |
| Total | 13.231 | -- | -- |

Fuente: INE y Ministerio de Interior, 2020.

En la Tabla se muestran los resultados obtenidos por cada 1000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, muestran que en el periodo posterior a la crisis financiera los datos fueron bajando desde el 4.07 hasta, se mantuvieron y llegaron a un

descenso del 3.30 de casos de denuncia. En el periodo Covid -19 (marcado en azul) la cifra aumento (apenas unas décimas) en el primer año durante la situación económica negativa de España. Hacia el 2020 los datos aumentaron hasta un 3.55.

Tabla. Comparación datos poblacionales y denuncias. Madrid.

| MADRID AÑO | DENUNCIAS | POBLACIÓN | Nº CASOS POR 1000 HABITANTES |
|---------------|-----------|-----------|---------------------------------|
| 2015 | 1630 | 6.436.996 | 3,94 |
| 2016 | 1862 | 6.466.996 | 3,47 |
| 2017 | 1466 | 6.507.184 | 4,43 |
| 2018 | 1372 | 6.578.079 | 4,79 |
| 2019 | 1441 | 6.663.394 | 4,62 |
| 2020 | 1333 | 6.779.888 | 5,08 |
| Total | 9104 | -- | -- |

Fuente: Elaboración propia a partir de INE y Ministerio de Interior, 2020.

La Tabla indica que los resultados obtenidos en la figura 7 por cada 1000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Madrid dictan, que en el periodo posterior a la crisis financiera y partiendo de un 3.94 de casos, los datos fueron bajando, pero tuvieron un repunte en el año 2018, que los situó en 4.79, lo que indica que, en su conjunto, los cuatro años fueron muy irregulares y con un tono alcista. En el periodo Covid -19 (marcado en azul) la cifra de casos bajó levemente en el 2019 y repuntó al alza entorno a medio punto hasta situarse en el 5.08.

Tabla. Comparación datos poblacionales y denuncias. Valencia.

| VALENCIA AÑO | DENUNCIAS | POBLACIÓN | Nº CASOS POR 1000 HABITANTES |
|-----------------|-----------|-----------|---------------------------------|
| 2015 | 782 | 4.980.689 | 6,36 |
| 2016 | 639 | 4.959.968 | 7,76 |
| 2017 | 772 | 4.941.509 | 6,40 |
| 2018 | 838 | 4.963.703 | 5,92 |
| 2019 | 1091 | 5.003.769 | 4,58 |
| 2020 | 1336 | 5.057.353 | 3,78 |
| Total | 5458 | -- | -- |

Fuente: Elaboración propia a partir de INE y Ministerio de Interior, 2020.

Los resultados obtenidos en la Tabla por cada 1000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Valencia dictan a que en el periodo posterior a la crisis financiera y partiendo de un 6.36 de casos de interposición de denuncias, los datos tuvieron un comportamiento irregular durante la muestra llegando a situarse en el 7.76 en el año 2016, lo que indica que en su conjunto los cuatro años fueron muy irregulares con un sentido al alza. En el periodo Covid -19 (marcado en azul) la cifra de casos bajó hasta el 4.58 y siguió cayendo en el año 2020 hasta situarse en el 3.78.

Tabla. Comparación datos poblacionales y denuncias. Canarias.

| CANARIAS AÑO | DENUNCIAS | POBLACIÓN | Nº CASOS POR 1000 HABITANTES |
|-----------------|-----------|-----------|---------------------------------|
| 2015 | 469 | 2.100.306 | 4,47 |
| 2016 | 481 | 2.101.924 | 4,36 |
| 2017 | 588 | 2.108.121 | 3,58 |
| 2018 | 586 | 2.127.685 | 3,63 |
| 2019 | 535 | 2.153.289 | 4,02 |
| 2020 | 633 | 2.175.952 | 3,43 |
| Total | 3292 | -- | -- |

Fuente: Elaboración propia a partir de INE y Ministerio de Interior, 2020.

La Tabla muestra los resultados obtenidos por cada 1000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Canarias indican que en el periodo posterior a la crisis financiera los datos fueron bajando desde el 4.47 y sufrieron una bajada que los situó al 3.63 de casos de denuncia.

En el periodo Covid -19 (marcado en azul) la cifra tuvo un repunte alcista en el año 2019 pero después bajo hasta situarse en el 3.43.

Para completar este análisis es necesario comparar las Comunidades Autónomas de la muestra y con ello, el número de casos por cada 1000 personas obtenido. Esta comparación nos va a mostrar que los datos económicos del país en periodo de bonanza

o declive de la economía pudieran o no guarda relación, con la intención de interponer denuncias por el delito leve de usurpación de bienes inmuebles.

Tabla. Comparación de los casos de denuncias por Comunidad Autónoma.

| AÑO | CATALUÑA | ANDALUCIA | MADRID | COMUNIDAD VALENCIA | CANARIAS |
|------|----------|-----------|--------|-----------------------|----------|
| 2015 | 1,90 | 4,07 | 3,94 | 6,36 | 4,47 |
| 2016 | 1,82 | 4,50 | 3,47 | 7,76 | 4,36 |
| 2017 | 1,83 | 4,14 | 4,43 | 6,40 | 3,58 |
| 2018 | 1,48 | 3,30 | 4,79 | 5,92 | 3,63 |
| 2019 | 1,14 | 3,31 | 4,62 | 4,58 | 4,02 |
| 2020 | 1,17 | 3,55 | 5,08 | 3,78 | 3,43 |

Fuente: Elaboración propia a partir de INE y Ministerio de Interior, 2020.

En la Tabla se muestra la secuencia de los datos comparativos obtenidos, tanto en el periodo posterior a la crisis financiera sufrida por España, así como los datos que se obtienen durante el periodo de pandemia Covid-19.

Tabla. Comportamiento con bonanza y déficit económico

| AÑO | CATALUÑA | ANDALUCIA | MADRID | COMUNIDAD VALENCIA | CANARIAS |
|------|----------|-----------|--------|-----------------------|----------|
| 2015 | 1,90 | 4,07 | 3,94 | 6,36 | 4,47 |
| 2016 | 1,82 | 4,50 | 3,47 | 7,76 | 4,36 |
| 2017 | 1,83 | 4,14 | 4,43 | 6,40 | 3,58 |
| 2018 | 1,48 | 3,30 | 4,79 | 5,92 | 3,63 |
| | BAJA | BAJA | SUBE | BAJA | BAJA |
| 2019 | 1,14 | 3,31 | 4,62 | 4,58 | 4,02 |
| 2020 | 1,17 | 3,55 | 5,08 | 3,78 | 3,43 |
| | SUBE | SUBE | SUBE | BAJA | BAJA |

Fuente: INE y Ministerio de Interior, 2020.

La Tabla indica que en el caso de las Comunidades de Cataluña, Andalucía, Valencia y Canarias en el periodo posterior a la crisis financiera 2008/2014, la ciudadanía acabo interponiendo menos denuncias por delitos leves de usurpación, salvo en la Comunidad de Madrid que de 3.94 denuncias, cerró el periodo con 4.79, la mejora económica no

significó que el número de denuncias bajara. En el periodo Covid-19 en el que la economía nacional figuraba resentida, las Comunidades de Cataluña, Andalucía y Madrid tuvieron un aumento del número de denuncias por cada 1000 habitantes. Las Comunidades de Valencia y Canarias con el mismo escenario económico en el país tuvieron una caída de las denuncias por delitos leves de usurpación. (Banco de España, 2010).

4.3. Las sentencias del Tribunal Supremo y la sentencia de Tribunal de Justicia de Europa sobre las cláusulas suelo.

El Gobierno de España para dar cobertura al problema que estaba sufriendo la ciudadanía que se ha visto en muchos casos inmersos en el problema de la ocupación de su vivienda, ya sea desde un enfoque de que el bien inmueble es directamente su morada o que por otro lado ha tenido un carácter de segunda residencia, aplicándose por tanto el Código Penal por usurpación o por allanamiento de morada, ha realizado para paliar estas situaciones algunas modificaciones legales, caso de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 5/2018, de 11 de junio. (BOE, 2000). El Gobierno en base al antecedente de ocupación de vivienda, producido producto de la crisis financiera de 2008, (BOE, 2020), en el que miles de familias fueron desahuciadas por no pagar las que se consideraban cuotas de hipotecas elevadas, como consecuencia también en parte de las cláusulas abusivas que tenían inscritas en los contratos de formalización de hipotecas, caso la denominada cláusula. (Ley 18/2007).

BDE, (2010). Bando de España. *La economía española en la crisis mundial*. Organismo. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/prensa/intervenpub/diregen/estudios/ficheros/es/estu010210.pdf> [Visitado 21/05/2022]

BOE, (2000). Boletín oficial de España. *Modificación Ley 1/2000 de 7 de enero por Ley 5/2018 de 11 de junio*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-7833> [Visitado 22/05/2022]

Ley 18/2007 de 20 de diciembre, del derecho a la vivienda. BOE, núm.50. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-3657#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,social%20y%20a%20la%20capacidad%20funcional.> [Visitado 25/025/2022]

Llamada así “cláusula suelo”, en el argot bancario y por los usuarios de las mismas, de manera que el denominado diferencial o Tasa Anua Equivalente (T.A.E) que es un indicador que en forma de tanto por ciento anual, revela el coste o rendimiento efectivo de un producto financiero, ya que incluye el interés y los gastos y comisiones bancarias (Vázquez Zayas, B, 2017).

La T.A.E que viene a ser, “lo que las entidades bancarias ganan”, (tenía un mínimo) y por otro lado el EURIBOR (BDE, 2022) o índice de referencia para dar precio al dinero en la Unión Europe a través del Banco Central Europeo. De este modo, las entidades bancarias nunca dejaban de ganar dinero; porque por bajo que estuviera el índice de referencia EURIBOR (llegando a posiciones negativas), la hipoteca contratada no bajaba nunca de cuota mínima de reembolso durante toda su vida o plazo de duración de la misma.

Tanto es así, que fueron miles de denuncias las que empujaron a los clientes afectados a unirse y crear asociaciones como la conocida como, por ejemplo: Ausbanc (Asociación de Usuarios de Banca), (Ausbanc, 2020) que permitió interponer denuncias conjuntas ante los Tribunales de Primera Instrucción en primera instancia y en los altos Tribunales españoles caso del Tribunal Supremo.

Los recursos en los pleitos tuvieron tal relevancia, que fueron los Tribunales de Justicia de la Unión Europe a través de una sentencia histórica, que obligaba a las entidades financieras condenadas, a la devolución íntegra de los importes cobrados indebidamente desde la formalización ante notario de los contratos hipotecarios.

Vázquez Zayas, B (2017). *Préstamos hipotecarios: una comparativa del mercado español actual*. (Trabajo Fin de Grado inédito). Universidad de Sevilla, Sevilla. [On line] Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/65487> [Visitado 24/05/2022]

BDE, (2022). Banco de España. *Euribor*. Madrid. [Online] Disponible en: <https://www.bde.es/bde/es/secciones/prensa/Agenda/euribor-hipotecario--marzo-de-2022-.html> [Visitado 24/05/2022]

Ausbanc. Asociación de usuarios de banca. Asociación. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.ausbanc.es/>

[Visitado 24/05/2022]

4.4. Cronología de las sentencias más significativas.

9 de mayo de 2013: el TS sienta jurisprudencia sobre la abusividad de la cláusula suelo. El del 21 de diciembre de 2016, y contra todo pronóstico, sentenció que los bancos que incluyeron la cláusula suelo con falta de transparencia están obligados a devolver el dinero a sus clientes desde el momento de su aplicación. De esta manera, el organismo supranacional contradijo la jurisprudencia impuesta por el Supremo español, cuya postura era que solo debía reembolsarse lo cobrado de más desde el 9 de mayo de 2013. (Helpmycash, 2020).

A continuación, se ofrece la cronología de las sentencias más importantes del Tribunal Supremo (TS) sobre la aplicación del suelo hipotecario o cláusula suelo, ordenadas de más antigua a la más reciente:

25 de marzo de 2015: el Tribunal Supremo establece que solo puede recuperarse el dinero pagado de más desde el 9 de mayo de 2013. Esta decisión sería corregida posteriormente por el TJUE.

21 de enero de 2016: el Supremo condena a Banco Popular a retirar las cláusulas suelo de sus hipotecas por considerar que hay falta de transparencia en su inclusión.

15 de febrero de 2017: el TS adapta su jurisprudencia a la doctrina emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que obliga a los bancos a devolver todo lo cobrado por el suelo desde su aplicación.

5 de abril de 2017: se declaran “cosa juzgada” los casos resueltos antes de la sentencia del TJUE que establece la retroactividad total de la devolución del suelo. Por lo tanto, los afectados que obtuvieron un fallo firme antes del 21 de diciembre de 2016 no pueden volver a reclamar.

6 de julio de 2018: se emite una sentencia del Tribunal Supremo que obliga al banco a pagar las costas judiciales por haber sido condenado. El principal argumento es que

Helpmycash. *Sentencia del Tribunal Supremo sobre cláusula suelo*. web [On line] Disponible en: <https://www.helpmycash.com/hipotecas/sentencia-del-tribunal-supremo-sobre-clausula-suelo/> [Visitado 25/05/2022]

cargar ese gasto al cliente en caso de ganar el juicio podría producir un efecto disuasorio para el resto de los reclamantes.

13 de abril de 2018: el TS avala los pactos privados que algunos clientes firmaron con los bancos para retirar la cláusula suelo a cambio de no interponer reclamaciones judiciales en el futuro. Esta decisión fue corregida por la justicia europea el 9 de julio de 2020, que considera que estos acuerdos son abusivos si al consumidor no se le informó debidamente sobre el contenido y las consecuencias del pacto.

13 de junio de 2018: el Supremo sentencia que la aplicación de un interés mínimo también es abusiva en las subrogaciones de deudor, siempre que al adquirente de la hipoteca no se le haya informado debidamente de la existencia de un suelo. Es el segundo fallo sobre la materia, así que crea jurisprudencia.

21 de marzo de 2019: el alto tribunal establece que los correos electrónicos comerciales enviados por los bancos a los consumidores antes de la firma no pasan los controles de transparencia. Se considera que no es suficiente con indicar en un *mail* que la hipoteca tiene un interés mínimo, pues también se debe explicar su funcionamiento y consecuencias.

12 de diciembre de 2019: el TS considera que el plazo para reclamar la nulidad del suelo empieza cuando se cancela el contrato. Por lo tanto, también pueden reclamar los que hayan acabado de pagar la hipoteca o los que la hayan liquidado por adelantado.

13 de mayo de 2020: el Supremo condena un suelo incluido sin transparencia en el préstamo de un trabajador por cuenta propia. De este modo, se abre la puerta a que los autónomos también puedan reclamar por esta cláusula.

7 de noviembre de 2020: este organismo considera que es abusivo obligar a un cliente a renunciar a reclamar judicialmente por la hipoteca a cambio de una rebaja o de la eliminación de un interés mínimo. Sentencia, no obstante, que esa reducción sí es válida si el hipotecado recibe información sobre en qué casos se le aplicaría.

13 de enero de 2021: el alto tribunal falla, en consonancia con su sentencia anterior, que un pacto de no reclamación es válido si el cliente lo aceptó voluntariamente y fue debidamente informado sobre las consecuencias de suscribir ese acuerdo.”

4.5. El Tratamiento del derecho a la vivienda por el Gobierno de España.

Gráfica. Tasa de morosidad periodo posterior crisis financiera 2008/2014



Fuente Banco de España, INE, Banco Central Europeo, 2005/2017.

La Gráfica nos ofrece la evolución de la morosidad en España, a partir de los datos que ofrece el Banco de España, el Instituto de Estadística y el Banco Central Europeo.

Durante la crisis financiera que duró entre los años 2008 a 2014, la morosidad que venía de un 2% se alzó hasta el 14 %. Fue en 2008 cuando el Gobierno aprobó el Real decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

En España, la crisis ha producido una fuerte ralentización de la actividad y un aumento considerable del desempleo en los últimos meses. En parte, el aumento del desempleo se explica por el fuerte ajuste del sector inmobiliario, que ha cobrado especial intensidad como resultado de la propia situación financiera.

Moratoria en el pago de los préstamos hipotecarios Artículo 3. Préstamos hipotecarios. “Los deudores de préstamos hipotecarios concertados con anterioridad al 1 de septiembre de 2008, por importe inferior a 170.000 euros y exclusivamente para la

adquisición de vivienda habitual podrán acogerse a las medidas de apoyo financiero público previstas en el presente Capítulo en los términos y con los requisitos previstos en el mismo.” (BOE, 2008).

La intervención keynesiana por parte del Gobierno en 2008 contrajo la morosidad haciendo que del 14% se bajara hasta un 6% hacia el año 2017, según la gráfica.

“El keynesianismo es la teoría que afirma que el Estado debe intervenir en la economía para mantener el equilibrio y revertir los ciclos de crisis. Defiende que el mercado no se regula de forma natural, por lo que los Gobiernos deben minimizar las fluctuaciones económicas. Su ideólogo fue el economista británico John Maynard Keynes (1883-1946), (Orden mundial, 2020).

La masiva pérdida de hogares por la ciudadanía española, que habían sido fieles al pago de sus hipotecas, se vio despojada de sus hogares. Producto del déficit que arrastraba la economía del país y que tanto desempleo había creado. El crecimiento de la morosidad y las ejecuciones hipotecarias por parte de las entidades financieras, dejaron a miles de familias en la calle y sin hogar.

El Gobierno ante esta situación, dio justificación a la creación del Proyecto de ley en el que ofrecían a las Administraciones territoriales instrumentos para la aprobación de medidas básicas que protegieran el derecho básico a la vivienda, sobre todo en los casos de situaciones de vulnerabilidad. Es ahora la propia Administración territorial, la local por proximidad a través de los Ayuntamientos, los que puede tomar medidas en el asunto de las viviendas vacías, como el incrementando de hasta un 150% el Impuesto de

Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. Normativa. Madrid. [On Line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-19437> [Visitado 24/05/2022]

El orden mundial (2020). *El keynesianismo la teoría económica que defiende la intervención*. Geopolítica. Web. [On Line] Disponible en: <https://elordenmundial.com/que-es-el-keynesianismo-la-teoria-economica-que-defiende-la-intervencion-estatal/#:~:text=El%20keynesianismo%20es%20la%20teor%C3%ADa,deben%20minimizar%20las%20fluctuaciones%20econ%C3%B3micas.> [Visitado 24/05/2022]

Bienes Inmuebles (IBI). (Agencia Tributaria, 1990), de manera que este tipo de inmuebles entren en el mercado del alquiler o en su caso de la venta. (CNV, 2020).

Desde otra perspectiva en materia de vivienda, considerado también como un antídoto sobre la ocupación ilegal de viviendas en formato de usurpación por parte de jóvenes emancipados, (pero sin hogar), el Gobierno de España aprobó y entro en vigor un Real Decreto 42/2022, de 18 de enero en el que se regula del Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022/2025, que venía a ofrecer:

La Constitución garantiza el disfrute de una vivienda digna, es una responsabilidad de todos los poderes públicos hacia los ciudadanos. La crisis financiera y la crisis de la pandemia han marcado la evolución de las ayudas en materia de vivienda. (BOE, 2022).

4.6. La protección a la ciudadanía frente al delito de usurpación de vivienda y allanamiento de morada.

La ley de Seguridad ciudadana actual de fecha 4/2015, de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana modificada en fecha 23 de febrero de 2021, tiene por objeto y cito literal:

CAPÍTULO I- Disposiciones generales. “Artículo 1. Objeto.

1. La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico de carácter colectivo, es función del Estado, con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo. Ley Reguladora de las Haciendas locales. Impuesto sobre bienes inmuebles. BOE núm. 63, de 13 de marzo de 2004, Pag. 11385 [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214> [Visitado 25/02/2022]

CNMV. Comisión Nacional del Fondo de Valores. *Fondos de inversión. Inversiones en vivienda*. Organismo. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.cnmv.es/portal/Inversor/Fondos-Inversion.aspx> [Visitado 22/05/2022]

BOE. Boletín Oficial del Estado. *Real Decreto 42/2022 de 18 enero bono alquiler joven y Plan Estatal acceso a vivienda 2022-2025*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/01/18/42/con> [Visitado 22/05/2022]

2. Esta Ley tiene por objeto la regulación de un conjunto plural y diversificado de actuaciones de distinta naturaleza orientadas a la tutela de la seguridad ciudadana, mediante la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos”. (BOE, 2021)

Verificado el que fuera en su día el anteproyecto de ley de la norma anteriormente citada se ha podido comprobar que no existen unos cambios significativos dirigidos hacia la protección de los propietarios de inmuebles, ya sean de las denominadas viviendas habituales o en su caso segundas viviendas. (Gobierno de España, 2013).

Se mantiene la protección de personas y con ello, dar énfasis sobre todo a personas de larga edad, jubilados y familias bajo el concepto de vivienda habitual. Porque ocurrió en muchos casos, que la mera salida del inmueble para realizar acciones cotidianas del día a día como realizar la compra, visitar un médico, o incluso dejar la morada por un tiempo en temporada estival, tenía consecuencias duras, por cuanto personas sin hogar hacían suyas estas viviendas, (no eran segundas viviendas) que momentáneamente no estaban siendo ocupadas por sus propietarios por las razones indicadas. Una vez que ocurría la usurpación se abrían dos opciones legales:

“1. Tomar acciones por la vía civil, este procedimiento permite al propietario demostrar con documentos la propiedad del inmueble y se les dan a los ocupas 20 días para la presentación igualmente de documentos que acrediten la propiedad, sino se produce un lanzamiento y el propietario retoma su vivienda.”

“2. La otra opción es una demanda por vía penal, por un delito leve de usurpación sobre un bien inmueble. Este proceso es más complicado por cuanto, también las partes deberán demostrar documentalmente la propiedad, pero concurre en el proceso el derecho a la inviolabilidad e la vivienda que también se le aplica a la persona ocupa desde el momento que accede de forma pacífica a la vivienda sin connotaciones

Ley Seguridad Ciudadana. *Modificación 23 de febrero de 2021*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: <https://boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf> [Visitado 22/05/2022]

Anteproyecto de ley orgánica de protección de la seguridad ciudadana, (2014). CE-D-2014-557. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2014-557> [Visitado 25/05/2022]

agresivas que conduzcan al allanamiento de morada. (Housell, 2021)

4.7. El Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de viviendas.

Como consecuencia de la ocupación ilegal de bienes inmuebles que alteraban la seguridad pública y generaba alarma social, la fiscalía general del Estado (FGE) dotó de herramientas dentro del marco jurídico a las FFCCSSEE, emanadas también de las Autoridades Judiciales y del propio Ministerio Fiscal. De este modo, el Ministerio de Interior emitió una Instrucción con número 6/2020 emanada de la secretaria de Estado de Seguridad por la que se estableció un protocolo de actuación sobre la ocupación ilegal de inmuebles para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. (Ministerio Interior, 2020).

En relación a las conocidas herramientas TIC's, se puso de manifiesto su uso mediante una app o aplicación denominada ALERTCOPS. Esta aplicación se puso a disposición de asociaciones de afectados, propietarios, vecinos, y ciudadanos en general.

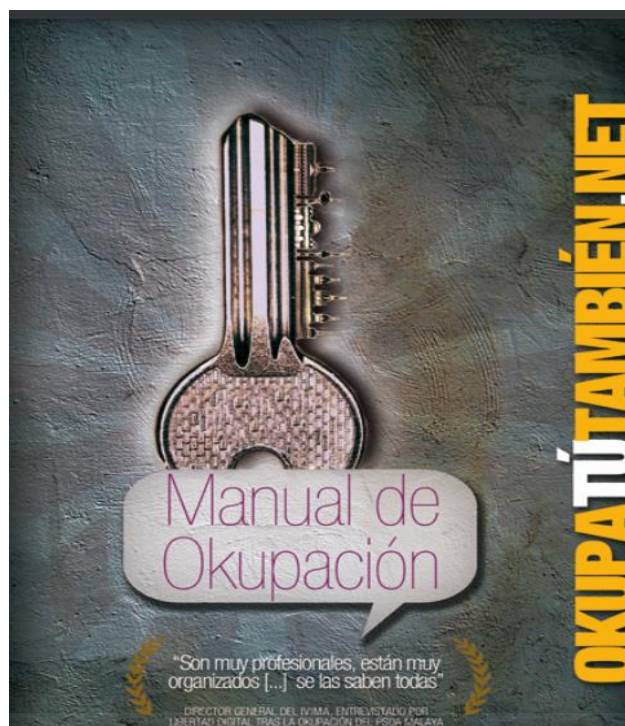
El objetivo era que la FFCCSSEE tuviera un inmediato conocimiento de la ocupación de una vivienda de manera ilegal. Cabe señalar que las FFCCSSEE comenzaron a hacer uso de la norma, para controlar en la web la subida de lo que se conocía como: "Manuales de ocupación". (Okupa tú también.net, 2020).

Housell. *Pueden ocupar mi casa si me voy de vacaciones*. web. [On line] Disponible en: [https://www.houseell.com/blog/pueden-ocupar-mi-casa-si-me-voy-de-vacaciones/#:~:text=Lo%20primero%20que%20debes%20saber,C%3%B3digo%20Civil\)%20es%20pr%20C3%A1cticamente%20nula](https://www.houseell.com/blog/pueden-ocupar-mi-casa-si-me-voy-de-vacaciones/#:~:text=Lo%20primero%20que%20debes%20saber,C%3%B3digo%20Civil)%20es%20pr%20C3%A1cticamente%20nula). [Visitado 24/05/2022]

Instrucción 6/2020 de la secretaria de estado de seguridad por la que se establece el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado ante la ocupación ilegal de inmuebles. Ministerio Interior. Organismo. Madrid. [On line] Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-11243 [Visitado 22/05/2022]

Okupa tú también.net. *Manual de la ocupación*. Web-Asociación. [On line] Disponible en: <https://we.riseup.net/assets/393666/Okupa+Tu+Tambi%C3%A9n+Manual+de+Ocupaci%C3%B3n.pdf>. [Visitado 23/05/2022]

Figura 11. Manual de la okupación



Fuente: A partir de Okupa tú también. Net, 2020

4.8. La Instrucción 6/2020 se centran principalmente en los artículos 202, 203 y 205 recogidos en el Código Penal, articulado que se ha analizado anteriormente. Ante el acontecimiento de cualquiera de los tipos citados, las FFCCSSEE podrán entrar y registrar un domicilio, porque así lo desee su propietario, por resolución judicial o por el supuesto caso de un delito flagrante. Es de mencionar el artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece sobre la concepción de delito flagrante lo siguiente: (BOE, 2021).

“Se considera delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del

Ley de Enjuiciamiento Criminal. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)
[Visitado 23/05/2022]

inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.”

4.9. Antecedentes Históricos.

En este apartado cabe destacar el trabajo encontrado sobre la materia en cuestión, que se sostiene en un formato de Tesis Doctoral perteneciente a la Universidad Complutense de Madrid y que lleva por título “Usurpación pacífica de Bienes Inmuebles” del Doctorando D. José Miguel Jiménez París, Madrid año 2016. En este trabajo, se ofrece una relación del carácter de delito o falta que se le ha ido dando a lo largo de la vida jurídica de este país, nuestro actual delito leve de usurpación en los Códigos penales de los años 1822,1848,1850,1870, Carlos VII, 1928, 1932,1944 y otras normativas.(París Jiménez, José Miguel, 2016).

En la que producto del estudio de estos Códigos Penales conformados bajo distintos formatos de Gobierno (República, Dictadura...) con distintos significados para el concepto de morada, propiedad, uso y disfrute, usurpación pacífica, etc el autor llega a estas conclusiones:

“En suma, la contribución y aspecto más relevante de esta tesis es la aportación de la adecuada justificación a la necesidad de tutelar penalmente la propiedad inmobiliaria que no constituya morada, frente a ataques subrepticios, clandestinos, o realizados mediante fuerza en las cosas, así como la correcta interpretación de las acciones de ocupar sin autorización debida y mantenerse contra la voluntad de su titular en los inmuebles ajenos; sobre la base de las siguientes conclusiones:

- La tipificación es necesaria para equiparar la protección de la propiedad rústica a la urbana, colmar una laguna legal, otorgar coherencia interna al Ordenamiento jurídico, y dar cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas.
- La tipificación es necesaria para tutelar no sólo el patrimonio inmobiliario, sino también el orden público y la seguridad del tráfico.

París Jiménez, José Miguel. *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. 2017. Madrid. España. Pag 115-143 / 1542-1543. [On line] Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43556/1/T39000.pdf> [Visitado 23/05/2022]

- La función social de la propiedad, desligada de la política social e intereses de la colectividad, no puede ser soporte para argüir la exclusión de la protección penal.
- Por ocupar no puede entenderse despojar físicamente al titular de su vinculación fáctica con el bien inmueble para subrogarse en su posición jurídica, pues ello sería usurpar; sino penetrar en el inmueble que no es propio, o sobre el que no se tiene derecho alguno, sin autorización debida, y que con esa conducta se perturbe a su legítimo ocupante en el pacífico disfrute del mismo.
- El estado de necesidad no puede convertirse en un subterfugio para dar lugar expansivamente a impunidades inadmisibles, con quiebra de la propia seguridad jurídica, si cualquier conflicto de intereses abocara a la comisión del delito.”



5. Metodología.

A continuación, se ofrece una explicación de como se ha realizado el trabajo, es decir, de donde se ha extraído y acopiado el material u obtención de datos y el análisis que posteriormente se ha realizado.

Metodología Cualitativa y Cuantitativa. (Mixta).

La etnográfica (rama derivada de la Antropología) es un método que nos ayuda a la investigación o estudio de un fenómeno / unos fenómenos. Para ello, posee dos vertientes una cuantitativa y otra cualitativa.

La cuantitativa nos ofrece una visión más numeral basada en la recolección y acopio de datos y en base a estos describimos el fenómeno en la realidad, como puede ser la base de datos que ofrece el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La cualitativa enfoca el estudio de hacia las cualidades de un fenómeno, hacia la perspectiva de la observación, participación (observación participante que no es el caso), investigación de campo, aspectos y prácticas culturales, comportamientos sociales, acciones de grupos, acciones de grupos en comparadas por parámetros geográficos, identificativos, que conforman estilos de vida diferentes. Conduce más a la sorpresa en un periodo concreto, en un lugar determinado, un sumatorio de resultados que en su conjunto nos permite estudiar y dar identidad a un fenómeno. Hubiera sido un placer realizar este estudio desde la observación participante, es decir, por ejemplo: entrando en un edificio de Okupas, realizando estadística en cuanto a temporalidad, edades en el hecho de emanciparse y por ende de usurpar, situación laboral, situación familiar, haber introducido sectores poblacionales como los denominados “MENAS o NINIS”, pero el peso de la materia y el resultado del estudio solo hubiera tenido un carácter local o a lo sumo un carácter provincial. “Utilizan técnicas como la observación, la entrevista en profundidad... que generan datos descriptivos. En general, es denominada como Investigación Cualitativa (etnográfica, investigación de campo, investigación interpretativa, observación participativa...)”. (Quecedo, Rosario; Castaño, Carlos., 2002).

Quecedo, Rosario; Castaño, Carlos. Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de Psico didáctica, núme. 14, 2002. Pp. 5-39. Pag.7. Vitoria. [On line] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf> [Visitado 25/05/2022]

“De acuerdo con *Hernández, Fernández y Baptista (2014: 4)*, el enfoque cuantitativo está basado obras como las de Auguste Comte y Émile Durkheim. La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medicación numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo”. (Fernández Collado, Carlos & Baptista Lucio, Pilar 2014).

Desde un principio el trabajo muestra su grado de magnitud. Hace alusión a las fuentes autónomas o estatales, lo que anuncia cual va a ser el contexto para la obtención de los datos. Esta decisión se debe a cuestiones de tiempo y medios, por lo que el Sr. director de este Trabajo de Fin de Grado y yo, (previo acuerdo) nos vimos acotados a enfocar el estudio hacia unos datos más generales (Las Comunidades autónomas de España más pobladas). El fenómeno de estudio nos ha permitido dar un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo, porque la diversidad de las fuentes de información, nos ofrecían ambas posibilidades. “El planteamiento del problema. El proceso mixto demanda un planteamiento del problema contundente y el uso e integración de los enfoques cuantitativo y cualitativo”. (Cedeño Viteri, Narcisa, 2012)

A continuación, una explicación sobre el acopio de material. El acopio de material se ha localizado a través de distintas fuentes y desde todos “los frentes del fenómeno”. Desde retaguardia desde prestigiosos periódicos (con la reseña de sus autores), la opinión de los colectivos en primera línea como los “okupas”, las asociaciones de propietarios, las asociaciones de afectados por hipotecas, etc, (llegando a posiciones tan importantes como las anteriores) como la opinión de juristas de diferentes órganos judiciales españoles y europeos, como los Tribunales de Primera Instancia e Instrucción, el Tribunal Supremo español hasta llegar al Tribunal Superior de Justicia Europeo.

Fernández Collado, Carlos & Baptista Lucio, Pilar (2014). *Metodología de la investigación*. Libro. México. [On line]

Disponible en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf> [Visitado 25/05/2022]

Cedeño Viteri, Narcisa (2012). La investigación mixta, estrategia andragógica fundamental para fortalecer las capacidades intelectuales superiores. Pp1-19. Pag 9 Disponible en: <https://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20MIXTA%20ESTRATEGIA%20ANDRAG%C3%93GICA%20FUNDAMENTAL.pdf> [Visitado 25/05/2022]

Es importante hacer mención de la opinión de nuestro Poder Legislativo, lugar donde han emanado las normas que han venido a paliar las distintas situaciones de alarma social que el ciudadano de a pie padecido (Propietarios que perdían el hogar, que usurpaban sus viviendas, ciudadanos en situación precaria que usurpaban...). Normas que para su creación se han visto inmersas en los procedimientos del Congreso de los Diputados (BOE, 1982), y Congreso del Senado (BOE, 1994) y que se dilataban en el tiempo. Tiempo regulado (Reglamentos), necesario para la creación de las normas, que disparaban otros formatos de urgencia legales, dicho de otra manera, se ponía en marcha” la voz del Poder Ejecutivo”, procedimiento contemplado en la Carta Magna y llevados a cabo a través de un Reglamento, con carácter de urgencia. (BOE, 1997)

Metodología empírica y descriptiva.

La investigación tiene carácter empírico y descriptivo por cuanto tratamos un fenómeno principal que es el delito leve de usurpación de vivienda, que nos va a proporcionar pruebas concretas y que pueden ser verificados, por cuanto surgen para su estudio de fuentes fiables. El delito leve de usurpación es un delito que percibimos cualquier ciudadano, que sucede en nuestro entorno y que las variables que lo conforman como pueden ser: casos, denuncias, detenciones, desahucios, que operan en libertad lejos de la manipulación, por cuanto son tomadas a partir de fuentes oficiales como es nuestro caso (INE, Ministerio de Interior, Juzgados, Tribunales, etc). “El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”. (Morales, Frank (2014).

. Reglamento del Congreso de los Diputados. Pdf. Madrid [On line]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-5196> [Visitado 25/05/2022]

Reglamento del Congreso del Senado. [On line]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-10830> [Visitado 25/05/2022]

Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, del Gobierno. [Visitado 25/05/2022]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336> [Visitado 25/05/2022]

Morales, Frank (2014). Tipos de investigación científica. Blog. La Reina. Chile [On line]Disponible en:<https://antropologiaparatodos.wordpress.com/2014/10/02/tips-de-investigacion/> [Visitado 25/05/2022]

Las técnicas de investigación, obtención y acopio de los datos.

Para la realización de este trabajo se ha realizado por este orden las siguientes operaciones: Revisión normativa, Revisión bibliográfica y documental, así como Revisión de repositorios oficiales.

En una línea general se ha realizado una revisión de la normativa que atañe a los actores principales que intervienen en un proceso de delito de usurpación de vivienda, ya se en su formato de usurpación pacífica o allanamiento de morada. El propietario, el okupa, la FFCCSSEE y la Jurisdicción.

A partir de aquí, se ha realizado una revisión de la normativa profunda sobre el delito en cuestión, cambios normativos actualizados sobre normas de directa aplicación y que atañen al propietario como la norma por desahucio xpress, la norma que protegía al okupa por cuestión de vulnerabilidad como podía ser del Decreto que impedía el lanzamiento de una vivienda por condiciones humanitarias, ni cortes de electricidad, ni agua, etc, como podían ser el cambio de la tipificación del propio delito de usurpación que atañe al okupa y que pasó a ser delito leve y castigado por tanto con multa, o la Ley de Protección Ciudadana en las que se amparaba a las FFCCSSEE y a los propietarios para la entrada tipificada en inmuebles por flagrante delito o identificación de la persona, las normas con carácter de urgencia emanadas del Poder Ejecutivo para la contención de la problemática sobre vivienda, ayuda al alquiler entre otras.

Una revisión bibliográfica y documental (también virtual) aludiendo a la diversidad de teorías criminológicas que se han conjugado en el apartado denominado marco teórico. Para esta búsqueda ha sido muy útil la web Google Académico, así como el repositorio de definiciones y análogos sobre Teorías dentro de la Ciencia Criminológica de la Universidad Miguel Hernández “Crimipedia.uhm”. Otros repositorios de distintas Universidades como la Complutense de Madrid o la de Sevilla, en la que se han encontrado magníficos trabajos en formatos de Tesis y Trabajos Fin de Grado. Destacar también los portales como Researchgate, Dialnet de la Universidad de Navarra, entre otros muchos.

Repositorios oficiales de datos estadísticos como: Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, Policía Nacional. Gobierno de España. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Unión Europea, Banco de España. La

Moncloa, Boletín Oficial del Estado, Agencia Tributaria., Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Repositorio no oficial – Asociaciones.

También ha sido importante tener acceso a las distintas webs que ofrecen los distintos actores inmersos en el delito leve de usurpación:

1. Ausbanc. Que representa a los afectados por hipotecas.
2. Desokupación legal. Que representan a colectivos en pos del desahucio legal de quienes usurpan viviendas.
3. Plataforma afectados hipoteca. Pha, que igualmente acoge a personal afectado por la situación de sus hipotecas.
4. Oficina del asesoramiento okupa.
5. Asociación de afectados por la ocupación. Asedo. Que igualmente asocia a usuarios afectados por la ocupación de sus viviendas.



6. Análisis.

En resumen, para ambos periodos. La economía de España en situación de bonanza hace que la ratio de interposición de denuncias por delito de usurpación baje, pero en periodos de recesión económica del país, la inmensa mayoría de Comunidades Autónomas sufran un aumento de la ratio. De este modo, el análisis indica que el comportamiento de las variables: usurpación / denuncias, no se comportan literalmente al 100 % con el estado de la economía de un país, pero si tienen mucho que ver su fluctuación.

7. Conclusiones.

A medida que España sufre una situación de recesión o bonanza económica. Una vez que se ha llegado a este capítulo del trabajo que nos atañe, habiendo hecho acopio de datos de las diferentes fuentes, habiendo analizado las diferentes estadísticas de organismos nacionales oficiales, habiendo “escuchado la voz de todos los actores” implícitos en el delito leve de usurpación, ya sean ciudadanos de a pie, propietarios o personas vulnerables, órganos judiciales, periódicos que transmiten la imagen de la calle, de la sociedad mediante noticias (fotografía de la calle), igualmente para las televisiones que han hecho eco de los estados de alarma y de desesperación en muchos casos de parte y parte, de los poderes especialmente al Poder Legislativo y Ejecutivo que han creado normativa desde una posición central para dar respuesta y protección a cada una de las partes implicadas, se ha llegado a la siguiente conclusión.

Para dar respuesta a las hipótesis generales y derivadas que al inicio se planteó:

Respuesta a la hipótesis general.

A medida que España sufrió la crisis financiera 2008/2014. ¿Afectó al delito de usurpación de vivienda o allanamiento de morada?

En relación a la crisis financiera de 2008 a 2014 no se han encontrado datos oficiales que den voz a este periodo en el número de interposición de denuncias por casos de usurpación.

Ahora bien, en el trabajo hay una tabla que ofrece datos sobre morosidad, que indica que en este periodo aumento significativamente la tasa de morosidad, llegando al 14 %. Esta morosidad pertenecían a los préstamos hipotecarios que se habían firmado como consecuencia de las facilidades crediticias en este espacio de tiempo denominado: “La

burbuja inmobiliaria”. De este modo, los datos sugieren que en 2015 (un año después del periodo 2008/2014) veníamos de un repunte muy alto de morosidad. Se ratifica que en el periodo de crisis 2008/2014 el número de desahucios fue altísimo y el número de denuncias por usurpación de vivienda en sus diferentes formas también. Por lo que durante e inmediatamente después de una situación de crisis económica, aumenta la interposición de denuncias por casos de usurpación de inmuebles.

La hipótesis derivada plantea:

¿Aumentó el número de denuncias por estos delitos?

Tomando como referencia los datos poblacionales de las principales Comunidades autónomas españolas, durante el periodo posterior a la crisis financiera de 2015/2016/2017 y 2018, cabe afirmar que Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias tuvieron un comportamiento a la baja, es decir, a partir de 2015 hubo una intervención del Gobierno en la economía, hubo normativa del Poder Ejecutivo y Legislativo al respecto, para salvaguardar los derechos de las partes. De este modo, la interposición de denuncias y por lo tanto el delito leve de usurpación bajó.

Distinto y sin razón fue el comportamiento de la Comunidad de Madrid, donde viniendo de una tendencia a la baja en 2018 (como el resto de Comunidades) tuvo una subida de la usurpación y por ende una subida de la interposición de denuncia por este hecho.

En cuanto al periodo de pandemia Covid-19 años 2019/2020 (2021 no hay datos oficiales), con la economía de España en recesión, las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía tuvieron datos de usurpación al alza y con ello una ratio de denuncias alta. Las Comunidades de Valencia y Canarias durante la pandemia Covid-19, se mantuvieron de igual modo: a la baja, por lo que la ratio de interposición de denuncia por usurpación siguió bajando. La Comunidad de Madrid venía de un periodo de subida (única) y a diferencia de todas las demás Comunidades Autónomas, siguió subiendo su ratio de interposición de denuncias por usurpación fue alta.

BIBLIOGRAFÍA, WEBGRAFÍA, FUENTES Y LEGISLACIÓN

BIBLIOGRAFÍA.

Agnew, John (2005). *Teoría General integradora*. Crimipedia.uhm. Universidad Miguel Hernández de Elche. Alicante. [On line] Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teorias-integradoras/> [Visitado 24/05/2022]

Andreu Abela, Jaime (2011). “*Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*”. Universidad de Granada. Granada. [On line]

Disponible en: <http://mastor.cl/blog/wpcontent/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>. [Visitado 23/05/2022]

Arias Odón, Fideas G. (2019). “*Investigación teórica, investigación empírica e investigación generativa para la construcción de teoría: Precisiones conceptuales*”, Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela. [On line] Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/FideasAriasOdon2/publication/335927792_Investigacion_teorica_investigacion_empirica_e_investigacion_generativa_para_la_construccion_de_teor%C3%ADa_Precisiones_conceptuales_1/links/5d8481d2299bf1996f7e550b/Investigacion-teoricainvestigacion-empirica-e-investigacion-generativa-para-la-construccion-deteoria-Precisiones-conceptuales-1.pdf. [Visitado 22/05/2022]

Baray, Héctor L. Á. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Edición electrónica. Chihuahua. México. [On line] Disponible en: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/> . Accedido el 17-05-2022 [Visitado 23/05/2022]

Cloward Richard A. et Ohlin, Lloyd E (1960). *Teoría de la oportunidad diferencial*. Crimipedia.uhm. Universidad Miguel Hernández de Elche-Alicante. [On line] Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-oportunidad-diferencial-de-richard-a-cloward-y-lloyd-e-ohlin/> [Visitado 24/05/2022]

Cedeño Viteri, Narcisa (2012). *La investigación mixta, estrategia andragógica fundamental para fortalecer las capacidades intelectuales superiores*. Pp1-19. Pag 9

Disponible en:

<https://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/LA%20INVESTIGACION%20MIXTA%20ESTRATEGIA%20ANDRAGOGICA%20FUNDAMENTAL.pdf>
[Visitado 25/05/2022]

Fernández Collado, Carlos & Baptista Lucio, Pilar (2014). *Metodología de la investigación*. Libro. México. [On line] Disponible en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf> [Visitado 25/05/2022]

Ferrús Batiste, Jordi (2021). “3.3. Teorías Funcionalistas, Escuela de Chicago, Teorías Subculturales y del Conflicto Cultural” y “3.4. Teorías Plurifactoriales, del Proceso Social e Interaccionistas”. Materiales de las Sesiones 6ª y 7ª de la asignatura Sociología de la Desviación, Elche, Universidad Miguel Hernández, Grado de Seguridad Pública y Privada.

Franz Vanderschuere, Germán Díaz & Guajardo, Carlos (1989). *Prevención del delito y la violencia. Reflexiones desde la academia y los territorios*. Universidad Alberto Hurtado. Chile. Libro. 978-956-357-291-9. Documento. [On line] Disponible en:
<https://books.google.es/books?id=gdktEAAAQBAJ&pg=PT35&dq=teor%C3%ADas+del+aprendizaje+%2B+delitos&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwifssPnzY74AhWN8LsIHRjJdf8Q6wF6BAgGEAE#v=onepage&q&f=false> [Visto 23/05/2022]

Hirschi, Travis et Gottfredson (1990). Teoría del equilibrio del control. Crimipedia.uhm. Universidad Miguel Hernández de Elche. Alicante. [On line]
Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-del-control-gottfredson-y-hirschi/>
[Visitado 24/05/2022]

Marcos, Azucena. P. (2004). “La revisión bibliográfica”. NURE investigación: Revista, nº. 2, febrero. Disponible en:
<https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/127/114>. [Visitado 22/05/2022]

Morales, Frank (2014). *Tipos de investigación científica*. Blog. La Reina. Chile [On line] Disponible en:<https://antropologiaparatodos.wordpress.com/2014/10/02/tips-de-investigacion/> [Visitado 25/05/2022]

París Jiménez, José Miguel. *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. 2017. Madrid. España. Pag 115-143 / 1542-1543. [On line] Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43556/1/T39000.pdf> [Visitado 22/05/2022]

Quecedo, Rosario; Castaño, Carlos. *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psico didáctica, núme. 14, 2002. Pp. 5-39. Pag. 7. Vitoria. España [On line] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf> [Visitado 25/05/2022]

Vayreda, Agnès (2013). “*El análisis de contenido*”. *Técnicas de análisis de datos*. Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya (UOC), págs. 5-26. [On line] Disponible en: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/76885/10/M%C3%A9todos%20en%20las%20ciencias%20humanas_M%C3%B3dulo%202_T%C3%A9cnicas%20de%20an%C3%A1lisis%20de%20datos.pdf. [Visitado 22/05/2022]

Vázquez Zayas, B (2017). *Préstamos hipotecarios: una comparativa del mercado español actual*. (Trabajo Fin de Grado inédito). Universidad de Sevilla, Sevilla. Disponible en: <https://idus.us.es/handle/11441/65487> [Visitado 23/05/2022]

WEBGRAFÍA

Alonso, Nahia. S. (2019). *La banca recae en la burbuja hipotecas por más del 100 del piso*. Economía digital. Periódico digital. Noticia. Barcelona. [On line] Disponible en: https://www.economiadigital.es/economia/la-banca-recae-en-la-burbuja-hipotecas-por-mas-del-100-del-piso_605510_102.html [Visitado 24/05/2022]

Antena, (2021). *Okupa marbella casa de lujo*. Noticia. T.V. Madrid. [On line] Disponible en: https://www.antena3.com/noticias/sociedad/okupa-marbella-casa-lujo-propietarios-fallecidos-herederos_2021060360b91d15298a5b00013de6b1.html [Visitado 24/05/2022]

Ausbanc, (2020). Asociación de usuarios de banca. Asociación. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.ausbanc.es/> [Visitado 24/05/2022]

Asval, (2020). Asociación de propietarios de viviendas en alquiler. *El desarrollo del alquiler en Asociación*. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.asval.com/> [Visitado el 22/05/2022]

Conceptos Jurídicos. *Clausula Suelo*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/clausula-suelo/> [Visitado 22/05/2022]

Conceptos Jurídicos, (1995). *Delito de usurpación*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/delito-de-usurpacion/#:~:text=El%20delito%20de%20usurpaci%C3%B3n%20consiste,o%20de%20un%20derecho%20ajeno.> [Visitado el 20/05/202]

Cuatro, (2022). *Lágrimas de unos padres después de que su hijo les haya okupado la casa*. Noticia. Televisión. Madrid. [On line] Disponible en: https://www.cuatro.com/cuatroaldia/hijo-novia-okupan-casa-padres-denuncia-falsa-lagrimas-desesperacion-oliva_18_3273650473.html [Visitado 24/05/2022]

Desokupación legal, (2021). *El perfil de los okupas en España*. Asociación. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.desokupacionlegal.com/cual-es-el-perfil-de-los-okupas-en-espana/> [Visitado 24/05/2022]

El Economista. *Impago de hipoteca*. Periódico. Noticia. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Que-opciones-tiene-si-no-puede-pagar-su-hipoteca-20200914-0085.html> [Visitado el 25/05/2022]

El orden mundial, (2020). *El keynesianismo la teoría económica que defiende la intervención*. Geopolítica. Web. [On Line] Disponible en: <https://elordenmundial.com/que-es-el-keynesianismo-la-teoria-economica-que-defiende-la-intervencion-estatal/#:~:text=El%20keynesianismo%20es%20la%20teor%C3%ADa,deben%20minimizar%20las%20fluctuaciones%20econ%C3%B3micas.> [Visitado 24/05/2022]

El País, (2019). *El perfil del okupa que no aparece en los debates: familias en pisos en propiedad de bancos*. Noticia. Periódico. Madrid. [On line] Disponible en: https://verne.elpais.com/verne/2019/05/16/articulo/1558015569_606214.html

[Visitado 24/05/2022]

Esteban, Eva (2020). *Grupos organizados alquilan a okupas viviendas vacías en el barrio vallisoletano de Delicias*. El norte de Castilla. Noticia. Periódico. Valladolid [On line] Disponible: <https://www.elnortedecastilla.es/valladolid/grupos-organizados-alquilan-20200719203859-nt.html>

Euribor-Rates, (2008). *Tipo de interés Euribor por año 2008*. Web. [On line] Disponible en: <https://www.euribor-rates.eu/es/tipos-de-interes-euribor-por-ano/2008/> [Visitado el 25/05/2022] Disponible en: <https://www.elnortedecastilla.es/valladolid/grupos-organizados-alquilan-20200719203859-nt.html> [24/05/2022]

Fuster, José Carlos, (2019). La okupación, en auge. La Voz de Galicia. Noticia. Periódico. Galicia. [On line] Disponible en: https://www.lavozdegalicia.es/noticia/opinion/2019/06/18/okupacion-auge/0003_201906G18P16994.htm [Visitado 24/05/2022]

Guías jurídicas, (1998). Wolters kluwer. *Dación en pago*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjI2MDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapU-ckhlQaptWmJOcSoAfamTXTUAAAA=WKE [Visitado el 25/05/2022]

Helpmycash,(2013). *Sentencia del Tribunal Supremo sobre cláusula suelo*. web [On line] Disponible en: <https://www.helpmycash.com/hipotecas/sentencia-del-tribunal-supremo-sobre-clausula-suelo/> [Visitado 25/05/2022]

Houcell, (2021). *Pueden ocupar mi casa si me voy de vacaciones*. Web. [On line] Disponible en: [https://www.houcell.com/blog/pueden-ocupar-mi-casa-si-me-voy-de-vacaciones/#:~:text=Lo%20primero%20que%20debes%20saber,C%3%B3digo%20Civil\)%20es%20pr%3A1cticamente%20nula.](https://www.houcell.com/blog/pueden-ocupar-mi-casa-si-me-voy-de-vacaciones/#:~:text=Lo%20primero%20que%20debes%20saber,C%3%B3digo%20Civil)%20es%20pr%3A1cticamente%20nula.) [Visitado 24/05/2022]

Muñoz, Alberto, (2015). *100.000 familias perdieron su vivienda habitual en ellos dos últimos años*. El mundo. Noticia. Periódico. Madrid. [On line] Disponible en:

<https://www.elmundo.es/espana/2015/06/23/5588055fe2704e960b8b457a.html>

[Visitado 24/05/2022]

Okupa tú también.net. *Manual de la ocupación*. Web-Asociación. [On line]

Disponible en:

<https://we.riseup.net/assets/393666/Okupa+Tu+Tambi%C3%A9n+Manual+de+Ocupaci%C3%B3n.pdf>. [Visitado 23/05/2022]

PAH, (2000). Afectados por la hipoteca. *¿Qué es la PAH?* Asociación. [On line]

Disponible en: <https://afectadosporlahipoteca.com/que-es-la-pah/> [Visitado el

25/05/2022] Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Rankia, (2018). *La morosidad en España 2005 a 2017*. Noticia. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.rankia.com/blog/opiniones/3793424-evolucion-morosidad-bancaria-espana-europa> [Visitado 24/05/2022]

FUENTES

Anteproyecto de ley orgánica de protección de la seguridad ciudadana, (2014). CE-D-2014-557. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2014-557> [Visitado 25/05/2022]

Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo. Ley Reguladora de las Haciendas locales. Impuesto sobre bienes inmuebles. BOE núm. 63, de 13 de marzo de 2004, Pag. 11385 [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214> [Visitado 25/02/2022]

BDE, (2010). Bando de España. *La economía española en la crisis mundial*. Organismo. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/prensa/intervenpub/diregen/estudios/ficheros/es/estu010210.pdf> [Visitado 21/05/2022]

BDE, (2022). Banco de España. *Euribor*. Madrid. [Online] Disponible en: <https://www.bde.es/bde/es/secciones/prensa/Agenda/euribor-hipotecario--marzo-de-2022-.html> [Visitado 24/05/2022]

CNMV, (2022). Comisión Nacional del Fondo de Valores. *Fondos de inversión. Inversiones en vivienda*. Organismo. Madrid. [On line] Disponible en:
<https://www.cnmv.es/porta/Inversor/Fondos-Inversion.aspx> [Visitado 22/05/2022]

INE, (2021). Instituto Nacional de Estadística. *Datos población*. Datos estadísticos. Madrid. [On line] Disponible en:
<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2853> [Visitado 20/05/2022]

INE, (2011). Instituto Nacional de Estadística. *Censo de Viviendas 2001-2011*. Datos estadísticos. Madrid. [Online] Disponible en:
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176992&menu=ultiDatos&idp=1254735572981 [Visitado el 20/05/2022]

Ministerio de interior, (2020). *Sistema Estadístico de Criminalidad. Usurpación*. Datos estadísticos. Madrid. [On line] Disponible en:
<http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/anuario-estadistico-de-2020>
[Visitado 25/05/2022]

Unión Europea, (2000). *Cartas de los derechos fundamentales de la Unión Europea*. Normativa. Bruselas. [On line] Disponible en:
https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Visitado 23/05/2022]

NORMATIVA

Instrucción 6/2020 de la secretaría de estado de seguridad por la que se establece el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado ante la ocupación ilegal de inmuebles. Organismo. Madrid. [On line] Disponible en:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-11243 [Visitado 22/05/2022]
Disponible en: http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/12342794 [Visitado 22/05/2022]

Ley de Enjuiciamiento Crimina 1982. GAZ, núm.260. Madrid. [On line] Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con) [Visitado 23/05/2022]

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm.281.Madrid. [On line]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Visitado el 20/05/2022]

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. BOE, núm.285. [Visitado 25/05/2022] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336> [Visitado 25/05/2022]

Modificación *Ley 1/2000 de 7 de enero por Ley 5/2018 de 11 de junio*. BOE, núm.142. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-7833> [Visitado 22/05/2022]

Ley 1/2013, de 14 de mayo, *de medidas para reforzar la protección da los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social*. Normativa. Madrid. [On line] Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-5073 [Visitado 22/05/2022] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-3657#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,social%20y%20a%20la%20capacidad%20funcional>. [Visitado 25/025/2022]

Ley Seguridad Ciudadana. Modificación 23 de febrero de 2021. BOE, núm. 77. Madrid. [On line] Disponible en: <https://boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf>[Visitado 22/05/2022]

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se pública el Código Civil. Gaceta de Madrid. Núm.206, 25/07/1889. [On line]

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&tn=1&p=20211216> [Visitado 22/05/2022]

Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. BOE, núm 290.Madrid. [On Line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-19437> [Visitado 24/05/2022]

Real Decreto 42/2022 de 18 enero bono alquiler joven y Plan Estatal acceso a vivienda 2022-2025. BOE, num. 16. Madrid. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/01/18/42/con> [Visitado 22/05/2022]

Reglamento del Congreso de los Diputados 1982. Pdf. BOE, núm 55. Madrid [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-5196> [Visitado 25/05/2022]

Reglamento del Congreso del Senado 1994. BOE, núm. 114. [On line] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-10830> [Visitado 25/05/2022]

